



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.—Páginas 373 y 374.

Otro idem id. id. creando en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de la Comisión mixta de Reclutamiento que funciona en la capital, que residirán en las islas de Menorca e Ibiza.—Páginas 374 y 375.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Rectificación de la liquidación del presupuesto de las Posesiones españolas del África occidental

correspondiente al año 1913, publicada en la GACETA de ayer.—Página 375.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Constitución de la relación certificada de las cantidades recomendadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por tránsito de S. M. la Reina Dña Victoria Eugenia (q. D. g.) para recorrer á los espejuelos repatriados.—Página 377.

Dirección General de Seguridad.—Solicitud de los individuos que previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la misma, como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.—Página 380.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el plazo de diez días, los Auxiliares propietarios de Derecho y Legisla-

ción escolar de los suprimidos estudios elementales del Magisterio que figuraban incorporados á los Institutos de las capitales de provincia que se mencionan manifiesten la Sección (Ciencias ó Letras) de las Escuelas á que como Auxiliares desean ser adscritos.—Página 390.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Utrera y de la Compañía de seguros La Ganadera Española.—SANTORAL, ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre del año actual.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) llegó á San Sebastián en la mañana de ayer, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo el trabajo nocturno en la industria de la panificación.

Dado en Palacio á oíno de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A LAS CORTES

El problema del trabajo nocturno en la industria de la panificación viene preocupando hondamente á la opinión pública, por hallarse relacionado de una manera muy directa con graves intereses de carácter higiénico y social, que afectan, no sólo á los obreros ocupados en estas faenas, sino á la sociedad en mass, toda vez que se trata de una industria de las calificadas entre las de primera necesidad, difundida por todos los pueblos y en la que hallan empleo muchedumbre de trabajadores. En todos los países viene prestándose cuidadosa atención á este problema, el cual se halla ya en vías de solución en varios de ellos, con tendencia á la supresión del trabajo nocturno, generalmente considerado como nocivo para el obrero y aun perjudicial para la misma industria, y sólo sostenido por exigencias, tal vez injustificadas, de un público que descorroza las condiciones en que este trabajo se realiza.

Nuestro país no podía quedar rezagado en este generoso movimiento de reforma y mejora de las condiciones del trabajo en la industria de la panificación; y así, recogiendo los generales clamores de la clase obrera, y seguro de realizar una obra plausible, el Gobierno de S. M. encargó en Junio de 1912 al Instituto de Reformas Sociales que estudiase el problema de referencia, organizando al efecto una información acerca de las condiciones en que se presta en España el trabajo de los obreros panaderos, y que con el resultado de esta información preparara las reformas legislativas que en su concepto conviene llevar á cabo.

El Instituto, con su competencia y celo habituales, practicó la información dando carácter oral y escrito y á ella acudieron muy calificadas representaciones de los elementos obreros y patronales de la industria panadera, así como otras entidades sociales cuya opinión es siempre digna de aprecio por la participación que tienen en nuestra moderna economía nacional.

Con tan valiosos elementos y utilizando la propia experiencia atesorada en su diaria labor por el Instituto de Reformas Sociales, preparó esta Corporación las bá-

sea del difícil proyecto que se lo había encomendado.

Poco después, se reunieron en Madrid, el Congreso extraordinario de la Federación de Obreros panaderos de España y la Asamblea Nacional de Obreros panaderos, Confiteros, Pasteleros, Ensaimaderos y similares, aportando al problema nuevos datos y observaciones que se tuvieron en cuenta por el Instituto, llegando finalmente éste á redactar un proyecto definitivo, aprobado por unanimidad en el pleno, con el voto de sus representaciones obrera y patronal.

Con tales antecedentes aparece el proyecto revestido de todas aquellas garantías de acierto que pueden pedirse á esta clase de reformas sociales. Se sienta, desde luego, como principio fundamental, la prohibición del trabajo nocturno en la panadería durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana, aunque se conceden algunas excepciones en casos muy justificados y que serán declaradas, á solicitud de los dueños de los establecimientos por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, por el Alcalde, oyendo al Gremio tanto de patronos como de obreros; somete la Ley como todas las de carácter social á la Inspección del Trabajo; se establecen las necesarias sanciones para caso de infracción, dando á las multas una inversión simática y humanitaria, como es la de aumentar el fondo de pensiones de invalidez del Instituto Nacional de Previsión, y se encomienda á la propia Corporación redactora del proyecto, la preparación del Reglamento que ha de contener las normas aditivas para la aplicación de la reforma.

Finalmente, se dispone que seis meses antes de cumplirse los dos años de vigencia de la Ley, se practique una información de patronos y obreros para estudiar el resultado de la aplicación de aquélla y ver si es posible y conveniente ampliar á siete horas la prohibición del trabajo nocturno; suerte de referéndum que dará justificación de cualquier avance en esta delicada materia.

Tal es la contextura general del proyecto de ley que, obedeciendo á razonables requerimientos de la opinión pública, el Ministro que suscriba tiene el honor de someter á la deliberación del Parlamento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prohíbe todo trabajo en tahocas, hornos y fábricas de pan durante seis horas consecutivas, que habrán de comprenderse necesariamente entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Esta disposición se aplicará igualmente á la fabricación de pan en fondas, hoteles y posadas, así como la de los artícu-

los de confitería, pastelería ó repostería y demás similares.

Art. 2.º La jornada de trabajo tendrá la duración que patronos y obreros acuerden, sin que en ningún caso se puedan comprender en ellas las seis horas en que el trabajo se prohíbe, según el párrafo primero del artículo anterior.

El contrato en que se estipula una jornada inhumana por notoriamente excesiva, será nulo.

Conforme al artículo 7.º de la ley Orgánica de los Tribunales Industriales, será de la competencia de éstos las cuestiones que surjan entre patronos y obreros, relativas á los contratos que celebren.

Art. 3.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º:

1.º Durante un período máximo de treinta días al año, á los efectos de fiestas, ferias, etc., y así que en ningún caso puedan utilizarse más de seis días seguidos.

2.º En caso de reparación de maquinaria, material de fabricación de hornos ó del local destinado á la industria, siempre que impida el trabajo del día.

3.º Por motivos de interés general ó de necesidad pública, y en caso de suministro á la fuerza armada.

Art. 4.º Las excepciones á que se refiere el artículo anterior serán establecidas, á solicitud de los dueños de los establecimientos, por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto por el Alcalde, oyendo al Gremio y ramo, tanto de patronos como de obreros, si los hubiere, y considerándose recurso ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá oído el Instituto de Reformas Sociales.

En casos de urgencia notoria, relativamente á los números 2.º y 3.º del artículo anterior, podrá conceder, desde luego, autorización el Alcalde, dando cuenta á la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 5.º El cumplimiento de esta ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Esta Inspección podrá ejercerlas también las Juntas locales, las Autoridades gubernativas y municipales y sus Agentes, acomodándose á lo que disponga á este efecto el Reglamento para la ejecución de la presente Ley.

Los Inspectores del trabajo, las Autoridades y sus Agentes podrán visitar los establecimientos á que se refiere esta Ley, á todas las horas del día y de la noche.

Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente Ley.

Art. 6.º Un ejemplar, por lo menos, de esta ley se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

Art. 7.º Las infracciones á esta ley se castigarán con la multa de 25 á 125 pesetas, para los patronos, aplicable el máximo en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el patrono por infracción incurra en otra igual dentro del año en que se cometió la anterior. El Reglamento determinará el procedimiento para imponer y hacer efectivas las multas.

El importe de éstas ingresará en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus agencias ó representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º El Gobierno, oido el Instituto de Reformas Sociales, dictará el oportuno Reglamento para la ejecución de la presente ley dentro de los seis meses siguientes á su promulgación. La ley empezará á regir á los dos meses de publicado el Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Seguirán rigiendo, respecto á los establecimientos objeto de la presente ley, las leyes de 30 de Marzo de 1900 y 11 de Junio de 1912, relativas, respectivamente, al trabajo de mujeres y niños y á la prohibición del trabajo industrial nocturno de la mujer.

2.º Seis meses antes de cumplirse los dos años de la vigencia de la presente ley, se practicará una información de patronos y obreros para estudiar el resultado de la aplicación de aquélla y ampliar á siete horas la prohibición del trabajo nocturno. Si el resultado fuera favorable, se establecerá desde dicha fecha de los dos años la indicada prohibición de siete horas; si no lo fuera, empezará ésta á regir á los cuatro años de la vigencia de la ley. En todo caso, la prohibición se extenderá á ocho horas á partir de los cinco años de empezar á regir la ley.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley creando en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de la Comisión mixta de regulamiento que funciona en la capital, que residirán en las islas de Menorca e Ibiza.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A LAS CORTES

La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, en su artículo 120, previene que en las operaciones del reemplazo y sus incidencias, entienda en cada provincia una Junta denominada Comisión mixta de Reclutamiento.

El artículo 4.^o del Reglamento de 12 de Octubre de 1912, relativo al funcionamiento y organización de los Cabildos insulares del archipiélago canario, creados por la Ley de 11 de Julio del mismo año, dispone que tales Cabildos funcionen como Comisiones mixtas, y este régimen especial, llevado á la práctica, ha evitado graves inconvenientes que venían observándose desde hace tiempo, dadas las condiciones geográficas de aquél territorio, por lo que afecta especialmente á la dificultad de comunicación, y, por tanto, al entorpecimiento de las frecuentes presentaciones personales de los interesados ante la expresada Corporación provincial.

Invocando idénticos motivos, la Diputación provincial de Baleares y algunos Ayuntamientos de dicha provincia tienen solicitada igual reforma, á fin de que se creen y organicen, además de la Comisión mixta que radica en la capital y que funciona actualmente con arreglo al artículo 120 citado, otras análogas en las islas de Menorca y Ibiza.

Es evidente que la implantación de los aludidos organismos facilitaría la labor encomendada por la Ley á la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares y sería altamente beneficiosa para los habitantes de aquella región, dadas las frecuentes e importantes perjalescias que irro-

ga á los mozos y demás personas á que afecta su clasificación, el tener que utilizar la indicada vía marítima con todas sus consecuencias y desventajas.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Ademas de la Comisión mixta de Reclutamiento establecida en Palma de Mallorca, se constituirán en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de ella en las islas de Menorca y Ibiza.

Art. 2.^o Las Secciones á que se refiere el artículo anterior se constituirán en la forma que determinase los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

Art. 3.^o Compete á las mismas conocer en todos los asuntos comprendidos en los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del artículo 122 de la Ley de Reclutamiento, proponer á la Comisión mixta de la provincia la imposición de las multas que la misma Ley señala y trámite y resolver los expedientes de prófugos.

Art. 4.^o La Comisión mixta del archipiélago, además de entender directamente en todas las operaciones de reclutamiento de la isla de Mallorca, tendrá á su cargo, por los que á toda la provincia se refiere:

1.^o Conceder prórrogas de ingreso en filas.

2.^o Repartir el cupo entre los pueblos del archipiélago.

3.^o Remitir al Ministerio de la Guerra las relaciones previstas en los artículos 160 y 222 de la ley.

4.^o Fisicalizar e intervenir, si lo considera conveniente, la marcha y regular

funcionamiento de las Secciones de ellas dependientes.

5.^o Ordenar á las Secciones que le remitan relaciones numéricas por pueblos de los mozos alistados y clasificación que á cada uno haya correspondido, así como cuantos datos estime convenientes ó necesarios.

6.^o Imponer las multas que la ley señala en el caso 9.^o de su artículo 122.

Art. 5.^o Las reclamaciones contra los fallos que dicten las Secciones serán cursadas al Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Comisión mixta provincial, y á propuesta de ella al Gobernador civil de Baleares señalará el día en que deben comparecer los mozos y demás interesados de cada Municipio, ante la Sección á que corresponda el pueblo, en la forma que preceptúa el artículo 126 de la Ley.

Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

INTERPRETACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Habiéndose sufrido error en la liquidación del presupuesto de las posesiones españolas del África occidental correspondiente al año 1913, publicada en la página 368 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 7 del mes actual, consignándose al final del estado de ingresos: «Diferencia liquidada en menos», debiendo leer: «Diferencia liquidada en más», se reproduce dicha liquidación debidamente rectificada.

Liquidación del Presupuesto de las posesiones españolas del África Occidental correspondiente al año de 1913.

La liquidación provisional del Presupuesto de 1913, ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que a continuación se consigna, siendo de suponer que sean muy insignificantes las diferencias que resulten entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

Gastos.

	PESETAS
Los consignados para 1913, en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, importan	2.847.859,71

Ingresos.

Los consignados para 1913 en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, importan	2.850.000,00
--	--------------

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta:	
Que los gastos presupuestados ascendieron, á	2.847.859,71
Y los ingresos á	2.850.000,00
O sea un exceso en los ingresos de.....	2.140,29

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos e ingresos presupuestados, lo pagado y lo recaudado y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

Gastos.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EJECUTADOS	SOBRANTE DE CRÉDITOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1. ^a —Sección Colonial	138.000	122.892,94	15.107,06
— 2. ^a —Gobierno general	114.960	103.075,70	11.884,30
— 3. ^a —Gracia y Justicia	103.634	97.114,32	6.519,68
— 4. ^a —Guerra y Marina	557.428,90	457.690,75	99.738,15
— 5. ^a —Gobernación	470.355	380.434,51	89.920,49
— 6. ^a —Instrucción pública	86.420	82.111,24	4.308,76
— 7. ^a —Fomento	559.786,25	525.375,63	34.410,62
— 8. ^a —Hacienda	113.470	92.872,62	20.597,38
— 9. ^a —Sahara Occidental	60.210	49.390,58	10.819,42
— 10. ^a —Gastos generales comunes	636.000	412.963,19	223.036,81
Ejercicios cerrados	35.281,81	28.241,15	7.040,66
	2.875.545,96	2.352.162,63	523.383,33

En la Sección 7.^a «Fomento, Obras públicas» se ha acordado una ampliación de 27.686,25 pesetas, haciendo uso de la autorización que el artículo 7.^o de la Ley de Presupuestos concede al Ministro de Estado.

Ingresos.

	INGRESOS PRESUPUESTOS	INGRESOS REALIZADOS	DIFERENCIA EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Mas.	Menos.
		Pesetas.		Pesetas.
Contribución territorial	150.000	150.854,57	854,57	»
Contribución industrial	125.000	74.487,95	»	50.512,05
Derechos reales	18.000	15.406,26	»	2.593,74
Renta de Aduanas	460.000	518.901,53	53.901,53	»
Efectos timbrados	60.000	53.141,99	»	6.858,01
Contratos de trabajadores	22.000	14.235	»	7.765
Venta de medicinas	10.000	9.287,04	»	712,96
Estancia de enfermos	25.000	32.776,80	7.776,80	»
Propiedades y derechos del Estado	50.000	50.190	190	»
Producto del Boletín Oficial	5.000	»	»	5.000
Ingresos eventuales	25.000	78.442,52	53.442,52	»
Sabvención de la Metrópoli	1.900.000	1.900.000	»	»
	2.850.000	2.892.723,66	116.165,42	73.441,76

Diferencia liquidada en mfs.....

42.723,66

De lo expuesto resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido á	2.352.162,63
Y los ingresos realizados, á	2.892.723,66

Y, por lo tanto, la liquidación provisional del presupuesto de 1913 ofrece un superávit de

540.561,03

Madrid, 2 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. p.) para socorrer a los españoles regresados.

(Continuación).

Algeciras.

Suma anterior, 636,85 pesetas.
 D.ª María Traverzo, 0,50.
 D. Joaquín Narbona, 0,50.
 José Rodríguez, 0,50.
 Andrés García, 0,50.
 José Ojeda, 0,50.
 Sebastián García, 1.
 Julio Robolic, 1.
 Antonio García, 1.
 María Vázquez, 1.
 Juan Carrón, 1.
 Juan Audero, 1.
 Francisco Morales, 1.
 Francisco García, 0,50.
 D.ª María García, 0,50.
 Rosa Reinaldo, 0,25.
 Dolores Aitón, 0,25.
 D. Faustino Gómez, 0,25.
 D.ª Carmen Rodríguez, 0,30.
 Teodora Piñón, 0,25.
 D. Cristóbal García, 1.
 D.ª Carmen García, 0,30.
 D. José Ahumada, 0,50.
 D.ª Isabel Sánchez, 1.
 Ignacio Rivero, 0,50.
 María García, 0,60.
 D. Francisco Rodríguez, 0,50.
 S. 1.
 Fernando Ortega, 0,15.
 Manuel Infante, 1.
 D.ª Isabel García, 1,05.
 D. Francisco Tomás Fernández, 1.
 Manuel Marqués, 0,25.
 Francisco Rodríguez, 0,25.
 Manuel Cantizano, 0,50.
 Domingo Andrade, 0,50.
 Rafael Vera, 0,75.
 Miguel Mell, 0,25.
 Camilo Ferreiro, 0,50.
 Miguel Perrón, 0,25.
 D.ª María Guillén, 1.
 D. Juan López, 0,50.
 Bernardo Rejas, 1.
 Salvador Jiménez, 1.
 Manuel Díaz, 0,25.
 Miguel Pérez Vázquez, 1.
 José Beté, 0,50.
 Antonio Palma, 0,25.
 D. Asunción, 0,50.
 D. Diego Rendón, 0,25.
 Ramón Carril, 1.
 Manuel Muñoz, 0,50.
 Francisco Tomás Ruiz, 0,10.
 José Semper, 0,25.
 Pascual Rebera, 0,25.
 Pepe Tizas, 1.
 Bartolomé Villalba, 2.
 Francisco Rebles, 0,25.
 D.ª Josefina Surera, 0,25.
 D. José Ponte, 0,25.
 Antonio Gómez Ruiz, 1.
 Bernardo Rodríguez, 0,25.
 Andrés Méndez Rando, 2.
 Leovigildo Sampayo, 2.
 Jacinto Cascales, 2.
 Francisco Aguado, 1.
 Jaime Guillermo, 1.
 Ramón M. Bonelo, 1.
 Manuel Obacón de la Mata, 1.
 Antonio Manzano, S. en C., 1.
 Antonio García Culellas, 1.
 Diego Sánchez Horrillo, 1.
 José Cerezo Bocanegra, 1.

Señora viuda de José Rejas, 1.
 Señores Caso y Compañía, 1.
 D. Antonio Rada, 0,25.
 Cristóbal Torres Ruiz, 1.
 Luis Patricio, 1.
 Miguel Gallardo, 0,25.
 Francisco Gallardo, 0,25.
 José Calvente, 0,25.
 Salvador Oliva, 0,25.
 Pedro Moreno, 0,25.
 Antonio García, 0,25.
 Luis Rada, 0,25.
 Luis Radz, hijo, 0,25.
 Antonio Collado, 0,25.
 Cristóbal González, 0,25.
 José Morales, 0,25.
 Manuel Collado, 0,25.
 Domingo González, 0,25.
 Diego Marqués, 0,25.
 Francisco Montenegro, 0,25.
 José Plaza, 0,25.
 Francisco Guillén, 0,25.
 Francisco Narváez, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 Vicente Querol, 0,25.
 José Ríos, 0,25.
 José Ortiz, 0,25.
 Juan Diegue, 0,25.
 Joaquín Abanze, 0,25.
 Juan Rada, 0,25.
 Francisco Gallardo, 0,25.
 Centro instructivo de concentración Republicano Socialista, 14,20
 Sociedad Logia Resurrección, núm. 329, 35
 D. José Sánchez, 0,50.
 Pedro Ramero, 0,50.
 Pascual B. nis, 0,50.
 Manuel Guerrero, 0,50.
 Joaquín García, 0,50.
 Bias del Río, 0,50.
 José García y García, 0,50.
 José Ortega, 0,50.
 Juan Ruiz, 0,25.
 Antonio Guerrero, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 José Pérez, 0,25.
 Salvador Terres, 0,25.
 Juan Martínez, 0,25.
 Juan Herrera, 0,25.
 Rafael González, 0,25.
 Romualdo Romero, 0,25.
 Manuel Amaya, 0,25.
 José Duarte, 0,25.
 José Molina, 0,25.
 Antonio Soto, 0,25.
 José Sotres, 0,25.
 Juan Brito, 0,25.
 Antonio Zárate, 0,25.
 José Piñón, 0,25.
 Manuel Granados, 0,25.
 Manuel Joaquín, 0,25.
 Angel Torres, 0,50.
 Sociedad el Fomento del Trabajo, número 2, 25.
 D. Antonio Bacallano, 0,20.
 Francisco Tarriago, 0,20.
 Joaquín Pérez, 0,30.
 Lucas Fernández, 0,20.
 Juan Pérez, 0,10.
 José B. nis, 0,25.
 Cristóbal Santiesteban, 0,20.
 Pablo Mayer, 0,20.
 Emilio Martínez, 0,10.
 Miguel Luque, 0,20.
 Juan Obacón, 0,50.
 A. núa, 0,10.
 José Valenzuela, 0,20.
 Bartolomé Gallardo, 0,20.
 Sociedad Logia La Aurora, núm. 8.070, 20.
 D. Manuel Torre Ruiz, 0,50.
 Juan Chacón de la Mata, 1.
 José Alonso Pérez, 1.
 José Morilla Suárez, 0,50.
 Francisco Ramírez Hernández, 1.
 Ildefonso Gutiérrez Dueñas, 0,50.
 Dionisio Martínez, 0,25.
 Francisco Monte González, 1.

D. Antonio Soler Real, 0,25.
 Juan Peñero Durán, 1.
 Leopoldo Perey Mañé, 0,25.
 Rogelio Espinosa Alvarez, 1.
 Ramón Patricio Parader, 1.
 Manuel Rodríguez Ramírez, 0,50.
 Segundo Ramos Cabrera, 0,50.
 Manuel Lozano Ureda, 0,75.
 Rafael Aguilar Gabarrón, 1.
 Adolfo Peray, 1.
 Francisco Marqués Campos, 1.
 Sátero Osorio Sánchez, 1.
 Rogelio García Sánchez, 1.
 Justo Aunembros Alvarez, 0,50.
 Cresencio Moreno, 1.
 Juan Velázquez, 0,25.
 Salvador Miranda, 0,50.
 Andrés Bernál, 0,50.
 Antonio Miranda Ongay, 1.
 José Rodríguez Moreno, 0,50.
 Juan García Ruiz, 0,50.
 Ambrosio Espino, 0,50.
 Manuel Aparicio, 1.
 José Calderón Horrillo, 0,50.
 Teodoro González, 0,50.
 José Castillo Fernández, 0,50.
 Nicolás Gómez, 1.
 Emilio Osoña, 1.
 Ramón Redondo, 0,50.
 Gonzalo Egea, 1.
 José Martínez Baltasar, 0,50.
 José Fernández Arenas, 0,50.
 Cristóbal Becerra, 0,50.
 Juan Lozano, 0,50.
 Rafael Alcalde Góngora, 1.
 Francisco Gómez, 0,50.
 José Simón Rodríguez, 1.
 Sebastián Navarro, 1.
 José Córdoba, 1.
 Juan Parras, 1.
 José Navarro, 0,25.
 José Sanz, 0,25.
 Miguel Díaz, 0,25.
 Juan Vélez, 0,25.
 Antonio Vechino, 0,25.
 Sebastián Olivés, 0,25.
 Agustín Garrido, 0,25.
 Francisco Garrido, 0,25.
 Juan Navarro, 0,25.
 José Alabars, 0,25.
 Francisco Triviño, 0,25.
 J. s. Pérez, 0,25.
 José López, 0,25.
 Pedro Quirós, 0,25.
 Luis Díaz, 0,25.
 Pedro Almagro, 0,25.
 José Vélez, 0,25.
 José López Jiménez, 0,25.
 Juan Bayar, 0,25.
 José Fernández, 0,25.
 Francisco Casiro, 0,25.
 Cristóbal Aguilar, 0,25.
 Alfonso Morales, 0,25.
 Manuel Fernández, 0,25.
 José Bichinc, 0,25.
 Eugenio Prat, 0,25.
 José Torres, 0,25.
 Juan Guerras, 0,25.
 José Moro, 0,25.
 Juan Palomo, 0,25.
 José Díaz, 0,25.
 José Suárez, 0,25.
 Manuel Lima, 0,25.
 Francisco Rubio, 0,25.
 Rafael Ortiz, 0,25.
 Antonio Dobaire, 0,25.
 Miguel Delgado, 0,25.
 Antonio Rodríguez, 0,25.
 Luis Mañé, 0,25.
 Jerónimo Madrid, 0,25.
 Juan Jordán, 0,25.
 José Tassejilla, 0,25.
 Alfonso López, 0,25.
 Juan Romero, 0,25.
 José Méndez, 0,25.
 Pablo el Gitano, 0,25.
 José Ríos, 0,25.

Junta Popular de festivales, 50.
 D. Guillermo Fariz, 1.
 Bernardo González, 0,25.
 José Pérez, 0,25.
 Miguel Cortes, 0,25.
 Juan Portela Garrido, 0,25.
 Francisco León, 0,25.
 Antonio Jerez, 0,25.
 Vistorino Jerez, 0,25.
 Antonio Martín, 0,25.
 José Montesegro, 0,25.
 Juan Villalobos, 0,25.
 Francisco Fernández, 0,25.
 José Fuentes Romero, 0,25.
 José Álvarez, 0,25.
 Ildefonso Martínez, 0,25.
 Bernar le Héritier, 0,25.
 Mximo Román, 0,25.
 Francisco Galdámez, 0,25.
 José Torres, 0,25.
 Francisco García, 0,25.
 José Ruiz Bidiá, 3.
 Salvador Charlo Echanillo, 3.
 Sr. Remero, 0,50.
 Cervos, 0,50.
 Pérez Merino, 0,25.
 Barichite, 0,25.
 D. Fortunato Ojeón Montero, 0,50.
 Antonio Moreno María, 0,20.
 Ildefonso Martínez Benítez, 0,30.
 Juan Vélez, 0,20.
 González Barranco, 0,20.
 Antonio Vichino, 0,25.
 Pedro Villos, 0,10.
 José Bailes, 0,20.
 Francisco Crespo, 0,20.
 Francisco Ojeda, 0,20.
 Rafael Berregó, 0,10.
 José Vichino, 0,25.
 Julio Amusco, 0,50.
 Atonio Ramírez, 0,50.
 Antonio Ramírez, 0,50.
 José Vélez, 0,50.
 Juan Palomo, 0,30.
 Ignacio Jiménez, 0,10.
 José Lozano, 0,10.
 Alfonso Jiménez, 0,10.
 José Gómez, 0,10.
 Sociedad Andaluza La Concepción, 50.
 D. Pedro Cobo Fernández, 5.
 Rafael García Muñoz, 5.
 Francisco Cubillo, 2.
 Antonio Cabilio, 1,50.
 Francisco Porro, 1,50.
 Fernando Manzanares, 1,50.
 Agustín Moreno, 1,50.
 Antonio Guillén, 1.
 José Rodríguez, 0,75.
 Antonio García, 0,50.
 Melchor Matías, 0,50.
 Pedro Cobo Ortega, 0,50.
 Roberto Jiménez, 0,50.
 Bartolomé Conde, 0,50.
 José Conde, 0,50.
 Manuel Rodríguez, 0,40.
 Fabián Sandazo, 0,50.
 Francisco Rodríguez, 0,50.
 Pascual Remón, 0,50.
 José Merino, 1.
 José Jurado, 0,30.
 Félix Clavijo, 0,50.
 Manuel Tellez, 0,25.
 Juan Abadía, 0,40.
 José Bustamante, 0,05.
 Cristóbal Requena, 0,10.
 Antonio Casorla, 0,40.
 José Moreno, 0,25.
 Francisco Marqués, 0,25.
 Antonio Ruiz, 0,25.
 Antonio Gil, 0,50.
 Salvador García, 0,50.
 José Zorrilla, 0,50.
 Antonio Muñoz, 0,20.
 Lázaro Ríos, 0,10.
 José Ordóñez, 0,25.
 Ricardo Morales, 0,30.
 Marcelino Navarro, 0,50.

Un compañero, 0,25.
 D. Vicente Caballero, 0,25.
 Salvador Amaya, 0,10.
 Enrique Vichino, 0,10.
 Antonio Gómez, 0,10.
 Antonio Díaz, 0,25.
 Pedro Romero, 1.
 Cristóbal Guerrero, 0,50.
 Uso, 0,50
 Antonio Oles, 1.
 Manuel Cantero, 0,20.
 X. 0,50.
 Manuel Helna, 0,30.
 Antonio Ríos, 0,30.
 José Cuevas, 0,20.
 Antonio Carrasco, 0,10.
 Fernando Infante, 0,10.
 José Degado, 0,25.
 Francisco Díaz, 0,75.
 Juan Sampayo, 1.
 Francisco Decasa, 0,50.
 José Goicochea, 0,25.
 Maximiliano Andrade, 0,25.
 Francisco Vallente, 0,25.
 Ignacio López, 0,50.
 Manuel Aysle, 0,50.
 Francisco Chico, 0,20.
 Antonio Gómez, 0,50.
 Francisco Fernández, 0,50.
 Juan Quintanilla, 0,50.
 Manuel García, 0,25.
 José López, 0,25.
 La Sociedad de Carpinteros, La Moderna, 20.
 D. Joaquín Muñoz Gallego, 5.
 José Vázquez Martínez, 3.
 Mariano García Serrano y Abola, 2.
 José Robles Medina, 2.
 Arcadio Luis López, 2.
 José María Rodríguez, 2.
 La Comisión Fronteriza de la Cruz Roja, 25.
 Total, 1,079,60 pesetas.

Gerona.

Importan las relaciones anteriores
 2,260,25 pesetas.

D. Vicente Caballero, 0,50.
 Jaime Arnell, 2,50.
 José Planté, 1.
 Buenaventura Lluis, 0,50.
 Juan Agras, 1.
 Sebastián Riera, 1.
 Francisco Duran, 1.
 Pedro Serra, 0,80.
 Andrés Bosch, 1.
 Juan Coll, 1.
 Antonio Serra, 2.
 Jaime Puig, 0,50.
 D. María Campistol, 1.
 D. José Peñavi, 1.
 Pedro Valent, 0,50.
 Miguel Carbonell, 0,25.
 José Bach, 0,25.
 Pedro Guitart, 1,50.
 José Casella, 1.
 Tomás Eles, 0,10.
 Antonio Rovira, 0,50.
 Andrés Fort, 0,10.
 Andrés Montañer, 0,10.
 Narciso Fort, 2.
 José Cabanes, 0,30.
 Francisco Ferrer, 0,15.
 Pedro Puig, 1.
 Agustín Grau, 0,50.
 Juan Serra, 1.
 Francisco Amiel, 0,50.
 José Pagés, 0,50.
 José Aupi, 0,25.
 Juan Rovira, 0,25.
 Jaime Ferrer, 0,25.
 Eduardo Ayata, 0,10.
 Matilde Palmeras, 0,25.
 Salvador Granés, 0,50.
 Francisco Ferrer, 0,10.
 Pablo Brat, 1.
 Pepe Ibarra, 0,25

D. Angulo Argelias, 0,10.
 D. Joaquín Vaient, 0,25.
 Jerónimo Ferrer, 0,10.
 Vicente Serra, 1.
 José Trulla, 1.
 José Eles, 0,25.
 José Maureta, 0,25.
 Esteban Aupi, 0,50.
 Pedro Casellas, 0,20.
 Pedro Darder, 0,25.
 Esteban Purcetas, 0,15.
 Tomás Rotet, 1.
 Pedro Rovira, 0,25.
 José Vila, 0,50.
 José Ferrer, 0,25.
 Simón Descamps, 1,30.
 Manuel Sauri, 0,50.
 Juan Ferrer, 0,25.
 José Uasanovas, 0,30.
 Rafael Salatruch, 0,50.
 Pedro Roger, 0,50.
 Ignacio Puig, 0,50.
 José Buxedas, 5.
 Juan Vila, 0,50.
 Juan Alabán, 0,50.
 José Paster, t 0,20.
 Juan Domínguez, 0,30.
 Juan Guillamet, 0,15.
 Juan Bertramecot, 0,25.
 Pedro Sola, 0,25.
 Gabriel Bosch, 0,25.
 Isidro Neu, 0,10.
 Julián Vila, 0,10.
 Jaime Feixas, 0,10.
 D. Marcelina Vila, 0,20.
 D. Esteban Peñéz, 0,50.
 Jacinto Pasés, 0,30.
 D. Teresa Vila, 0,20.
 D. Pedro Sola, 0,20.
 Miguel Subé, 0,10.
 Francisco Sau, 0,70.
 Esteban Triacu, 0,50.
 José Guillame, 1.
 Jacinto Negué, 1.
 Francisco Pagés, 1.
 José Sau, 1.
 Juan Peñavi, 0,50.
 Pedro Barré, 0,25.
 Juan Colomer, 0,20.
 Pedro Feixas, 0,50.
 Padiño Pagés, 0,10.
 Pedro Vilayrosa, 0,10.
 Juan Cie, 0,25.
 Palaio May, 1,0,30.
 Pedro Sau, 0,10.
 Juan Sau, 0,10.
 Francisco Sau, 0,30.
 D. Magdalena Coll, 0,25.
 D. Juan Cossío, 0,10.
 Juan Ribas, 0,10.
 Jaime Sau, 0,10.
 Gabriel Vila, 0,10.
 Jaime Sola, 1.
 Juan Galcerán, 1.
 Pedro Gardella, 0,50.
 Gabriel Guillamón, 0,20.
 Gabriel Coll, 0,50.
 Silverio Guillamet, 0,25.
 Miguel Bertrán, 1.
 Juan Burset, 0,50.
 Mateo Ubach, 0,10.
 José Pairo, 2.
 José Sols, 0,20.
 Pedro Suñé, 0,20.
 Jaime Triacu, 0,20.
 Francisco de A. Pastoret, 1.
 Miguel Ubach, 2.
 Pedro Fontcuberta, 0,70.
 Pedro Mañé, 1,50.
 José Costa, 0,50.
 José Vilanova, 0,25.
 Miguel Bartoli, 0,50.
 José Pastoret, 1.
 Valentín Núñez, 0,25.
 Pedro Paitavi, 0,15.
 S. Basilio Vilarrubia, 1.
 José Gascón, 0,10.

D.^a María Marsal, 5.
D. Pedro Molas, 0,50.
Jaime Rebhol, 0,90.
Francisco Gorcumas, 0,10.
Francisco Ilia, 0,60.
Pedro Rebat, 0,10.
José Guillamat, 5.
Miguel Burgas, 1.
Andrés Soler, 0,10.
José Mala, 0,50.
Miguel Pastoret, 0,50.
Juan Fontecaba, 0,50.
Pedro Agiada, 0,20.
Juan Coll, 1.
Juan Desplans, 0,25.
José Morer, 2.
Nuria Buxeda, 1.
Palacio Molas, 0,35.
D.^a María Morer, 1.
D. Juan Badossa, 1.
Pedro Camps, 0,50.
D.^a Teresa Pitavi, 0,25.
D. Pedro Nogués, 0,10.
Juan Quintana, 0,10.
Pedro Marueta, 0,10.
Silverio Quintana, 0,20.
José Quintana, 4.
José Farrés, 0,15.
Juan Torrent, 1.
Francisco de A. San Pasrot, 0,50.
Pedro Rosari, 2.
Silverio Genís, 0,35.
D.^a Ana Sals, 1.
Margarita Burset, 1.
D. Pedro Guisat, 0,25.
Juan Torrent, 0,15.
Salvador Burset, 0,20.
Jaime Pairo, 0,50.
José Pairo, 1.
Pedro Freixa, 0,05.
Eduardo Rodá, 2.
Juan Galceran, 2.
Francisco Querra, 0,15.
Cayetano Cardell, 1.
Juan Delós, 0,25.
Gabriel Guillauines, 0,25.
Salvador Burset, 1.
José Sals, 0,20.
Juan Peitavo, 0,50.
José Quintana, 0,50.
Francisco Quintana, 0,25.
Juan San Freixa, 0,50.
Juan Pagés, 1.
Pedro San Freixa, 0,50.
Juan San Freixa, 2.
Juan Delós, 0,35.
Salvador Comamala, 0,10.
Pedro Folera, 0,10.
Antonio Plenas, 0,05.
Francisco Quintana, 0,50.
Antonio Batlle, 0,15.
Juan Maurat, 0,25.
José Gardella, 0,05.
Jaime Illa, 1.
Manuel Matús, 0,10.
Juan Alvarez, 0,50.
Manuel Sampayo, 0,50.
Julian Hernández, 0,50.
Ayuntamiento de Molins, 14.
Casino Gerundense, 230.
Sociedad Gerundense de Amigos del País, 50.
Ayuntamiento de Palamós, 50.
D. Josquin Dilla, de Santa Cristina de Aro, 20.
Colegio Oficial de Corredores de Comercio, 25.
Ayuntamiento de Besalú, 20.
D.^a Juana Chesa, 1.
D. José Gironella, 2.
José Villas, 2.
José Oristina, 1.
Juan Maltart, 2.
Pedro Soler, 1.
Antonio M.^r Roquet, 1.
José Carles Gel, 1,50.
Narciso Salvatella, 5.

Profesores y Alumnos Grupo Escolar, 35.
Escuela Normal Superior de maestras, 64.
Idem Maestro de niñas de don Carmen Argull, 45,55.
Señoritas Vilaseca, 25.
D.^a Pilar Gutiér, 5.
Ana N. de Tovess e hijas, 10.
Ana N. de Almeida, 5.
Carmen R., viuda de Carreras, 5.
Antonia Martí, viuda de Reig, 5.
 Dolores Caixeta de Llach, 5.
D. Narciso Calvo de Caim, 5.
D.^a N. Sánchez de Roquet, 5.
Modesta Negre de Baró, 5.
Emilia Comadís, viuda de Iller, 5.
Francisco Vioira, 2.
Dolores B. de Solà, 1.
Concepción A. de Ossadevall, 5.
Aurea Campistol, 1.
Dolores, viuda de Villa, 2.
Caterina Reixach, 5.
Concha de Pastor, 1.
Mercedita Massa de Noguera, 5.
Matilde Montero de Xiria, 5.
Carmen Dasí de Brugada, 5.
Eucaristía P. de Marçal, 10.
Dolores Zeima de Ferrer, 3.
Elvira de Llobet de Sambola, 5.
Concepción L. de Liopart, 1.
Dolores Desdades de Viñer, 1.
Señora Viuda de Norat, 4.
Reyes eadas Madres Nicolspias, 25,05.
Total, 3.114,40 pesetas.

Granada.

Suma anterior, 4.227,75 pesetas.

El Ayuntamiento de Cúllar Baza, 25.
La Junta directiva del Circulo Industrial de Cúllar Baza, 50.
El Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, 25.
El Casino Circulo Liberal de Puebla de Don Fadrique, 25.
El Ayuntamiento de Ugíjar, 25.
El Alcalde de Idam, 5.
El Secretario de Idam, 4.
El Depositorio de Idam, 2.
Los Oficiales de Idam, 6.
Los Degradantes de Idam, 5.
D. José Busne Bataller, de Idam, 5.
José Bessalvo Torres, de Idam, 5.
Miguel Sánchez Masquer, de Idam, 5.
D.^a Concepción Buero Bataller, de Idam, 2,50.
Trinidad Cazorla Bueso, de Idam, 1.
D. Antonio Castilla Rodríguez, de Idam, 2.
Francisco Ricón Martín, de Idam, 2.
Manuel Síez Garofí, de Idam, 2.
Francisco Ruiz Girán, de Idam, 1.
Antonio Rivas Pérez, de Idam, 1.
Eduardo Cazorla Bueso, de Idam, 1.
Francisco Martín García, de Idam, 1.
Joaquín de Gracia Entrecos, de Idam, 1.
Juan Agudo Martí, de Idam, 0,55.
Francisco Fernández Rodríguez, de Idam, 0,50.
D.^a Isabel Garnica Barón, de Idam, 0,50.
Francisco Espinosa Ibáñez, de Idam, 0,50.
D. Leopoldo Llorente Herrera, de Idam, 0,50.
José Rivas Alonso, de Idam, 0,10.
Excmo. Señora Marquesa, de Casa Blanca, 25.
Excmo. Señora D.^a María del Rosario Pérez de Herrasti, 25.
Total, 4.481,90 pesetas.

Guadalajara.

D.^a Francisca Muñoz, 9 pesetas.
Petró López, 7.
María Pardines, 50,55.
Filomena Buchó, 53,50.
María Presentación Sáenz, 39,85.
Angela Pardilla, 8,85.
Patricia Yébar, 9,60.
María Zubiaide y el Ayuntamiento de Abiaque, 20.
Lisdora Agudo y el Ayuntamiento de Anchuela del Campo, 16,35.

D. Antonio Ayuso, 2,50.
D.^a María del Rosario Juárez, 28,85.
Cipriana Sánchez, 35,80.
Dolores Izquierdo, 33,80.
Locadia García, 12,70.
Manuela Pérez, 20.
Leandra Moreno, 5,20.
Esterfina Pisom, 17,30.
Alcalde de Pálmaces de Jadraque, 14,90.
Idem de Valdepeñas, 13,25.
Señor. Gobernador civil de la provincia, por el importe de la relación publicada en el Boletín oficial número 111, 298,25.
Idem id., por la publicada en el núm. 114 del id., 121.
Producto líquido de la Kermesse celebrada el día 20 de Septiembre en esta capital, 424,57.
Total, 1.302,07 pesetas.

D.^a María Perdigón, 5 pesetas.
Cleotilde del Rey, 5.
Martina Guijarro, 7.
Quintina Tejedor, 2,50.
Ruperto Redondo, 1,50.
María Rojo, 1,50.
Juliana Rojo, 1,50.
Valentina Ciruelos, 1.
Ricarda Redondo, 1.
Isabel Béjarano, 1.
Obdulio Pezo, 0,10.
Francesa Gómez, 0,10.
Petra Hernández, 0,10.
Benita Azkóna, 0,10.
Juliana Pérez, 0,10.
D. Modesto Ciruelos, 0,25.
D.^a Olalla Tejedor, 0,50.
Barbara Tejedor, 0,50.
Josefa Rojo, 0,25.
Silvestra Salmerón, 0,50.
María Tejedor, 0,25.
Ascensión Ciruelos, 0,25.
Paco Rijo, 1.
Manuela Galán, 0,50.
Agapita Rejonda, 0,20.
Juana García, 0,50.
Celestina García, 0,10.
María Castellote, 0,50.
D. Crisóstomo de Diego, 1.
Rafael Colado, 0,10.
D.^a Vicenta Pascual, 0,25.
D. Zácariz Sanz, 0,50.
D.^a María Rojo, 1.
Librada Otaño, 0,20.
Bernarda Berrusco, 0,10.
Rosa Morales, 0,10.
Inés Redondo, 0,30.
Angela del Olmo, 0,30.
Felipa Tejedor, 0,50.
Manuela Mayor, 0,25.
Eugenio Gonzalo, 0,25.
Modesta Palafox, 0,20.
Manuela Pérez, 0,25.
Merilia de Canuto, 0,10.
Bonifacia García, 0,25.
Silvestra Lluva, 0,20.
Dolores Tejedor, 0,30.
Manuela Busto, 0,20.
Mercedes García, 0,25.
Isabel Díaz, 0,10.
Juliana López, 0,25.
Rosa Jarabo, 0,20.
Basilisa Pasquel, 0,30.
Catalina Lafuente, 0,20.
Manuela Páez, 0,10.
Juana de Andrés, 0,25.
Dorotea Tejedor, 0,50.
Rosa Tirado, 0,10.
Paca Fanez, 0,20.
Modesta Abad, 0,10.
Felipa Alba, 0,10.
Gregorio Soriano, 0,10.
Petró Llosa, 0,10.
Regina Raposo, 0,15.
Esclavitud Majuto, 0,50.
Tomasa García, 0,10.

D.^a Claudia Castaño, 1.
Modesta López, 1.
Victoria Ambros, 0,50.
Juana Olmedo, 0,25.
Olalla Merodio, 1.
Juana Gómez, 0,25.
Eugenio Ciruelos, 0,25.
Patricia Sacristán, 0,50.
María del Olmo, 0,20.
Delfina Redondo, 0,25.
Pilar Colado, 0,25.
D.^a Agustín Galán, 0,50.
Facundo López, 0,20.
D.^a Felipe Serrano, 0,50.
Isabel Palafox, 0,20.
Juana Martínez, 2.
Antonina Archilla, 0,50.
María Palafox, 0,50.
D.^a José Martínez, 1.
D.^a Petra Carretero, 0,50.
D.^a Ildefonso Pascual, 5.
D.^a Juana Escalano, 0,25.
Fermina López, 0,20.
Total, 59,55 pesetas.

D.^a Juan Lefuente, 1 peseta.
Valentín Ángel, 1.
Nemesio Jodra, 0,50.
Donato Sanz, 0,25.
Adrián Barona, 0,20.
Julían Calero, 0,25.
Eugenio Abad, 0,25.
D.^a María Presentación Sanz, 1.
Ildefonsa Morterero, 1.
D.^a Angel de Mingo, 0,10.
Víctor Quadrón, 0,50.
Francisco Javier, 0,25.
D.^a María Concepción Lázaro, 1.
D.^a Alejo Hernando, 1.
D.^a María de los Milagros Hernando, 1.
D.^a Mariano Llorente, 0,50.
Elias Hernando, 0,20.
D.^a María Moreno, 0,05.
D.^a Pedro Abad, 0,20.
Antonio Sánchez, 0,50.
Julian Sanz, 0,25.
Basilio Antón, 0,25.
Francisco Andrés, 0,10.
Antonio Esteban, 0,10.
Hermenegildo Martínez, 0,10.
Pedro Pérez, 0,10.
D.^a Cipriana Ubeda, 0,25.
María Esteban, 0,50.
D.^a Pedro Calero, 0,10.
D.^a Josefa de Angel, 1.
Carmen Llorente, 1.
D.^a Lorenzo Martínez, 0,20.
Juan Hernando, 0,05.
Simón Chéreoles, 0,05.
D.^a Ramona Riesgo, 0,10.
Catalina Caballo, 0,10.
Serafina Delgado, 0,10.
Isidora Esteban, 0,10.
D.^a Pablo Olmeda, 0,10.
D.^a Angela Durante, 0,10.
D.^a Hermenegildo Botija, 0,20.
Pedro Cabalto, 0,10.
Elias Hernando, 0,30.
Pedro Amo, 0,05.
Justo Vázquez, 0,10.
Pedro Pérez Amo, 0,10.
Pascual Martínez, 0,05.
Lorenzo Toba, 0,10.
Germán Cabrera, 0,15.
Justo Caballo, 0,05.
D.^a Dorotea Hernando, 0,25.
Juana Morterero, 0,50.
Joaquina Fuente, 0,50.
Lorenza Rodrigo, 0,50.
D.^a Celestino Cerrada, 0,50.
D.^a Catalina Cabellos, 0,30.

D.^a Juan Sánchez, 5.
Ramón Rodríguez, 1.
José Morenci, 1.
Pedro González, 2.
Manuel Fuentel Esteban, 0,25.
Pedro Lafuente, 0,25.
D.^a María Sánchez, 0,25.
Varios donantes, 10,45.
Total, 39,85 pesetas.

Dirección General de Seguridad.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la misma, como Aspirantes sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan, según la convocatoria de 18 de Mayo último, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes.

1 Pablo Crespo Magro.
2 Emilio Lara Lara.
3 Marcelino Huéamo Martínez.
4 Juan Bretón Almagro.
5 Adolfo Núñez García.
6 Felipe López López.
7 Teodoro Lainez Jiménez.
8 Vicente López García.
9 Tomás Gómez Gómez.
10 Andrés Gil Fresco.
11 Emilio Ibáñez Casabuena.
12 Generoso Pardo Lorenzo.
13 José López Gómez.
14 Jesús Alvarez Návez.
15 Valeriano Andrés Catalina.
16 Cándido Blanco Maeso.
17 Manuel Cárdenas Martín.
18 Jacinto Casillas Solís.
19 Antonio Díaz Santos Martín.
20 Francisco Galera Lago.
21 Toribio García García.
22 Gil Martínez Díaz.
23 Luis Manuel Vázquez.
24 Genaro Melgar García.
25 Benedito Núñez Cebrán.
26 Salvador Palou Montagud.
27 Claudio Rodríguez González.
28 Manuel Román Carnero.
29 Alfonso Sanz Sierra.
30 Celestino Orejana Ruiz.
31 Juan José Andújar Rex.
32 Cirilo Arregón Hiruela.
33 Melchor Arániz Osilvo.
34 Heliódoro Gonzalo Morató.
35 Valeriano Ballesteros Hernández.
36 Antonio Bellido de Dios.
37 Isaac Benito Hernández.
38 Juan Vivancos Cañavate.
39 Castor Fraga Otero.
40 Manuel López Mellán.
41 Leandro Prieto Aguaderos.
42 Santiago Rebenaque Carrasco.
43 Félix Rodríguez Bermúdez.
44 Aurelio Rodríguez Redondo.
45 Fernando Romero García.
46 Félix Romero Hernández.
47 Timoteo Romero Rincón.
48 Segundo Serrano Alcarria.
49 Sotero Serrano Ugena.
50 Vicente Serrano Vera.
51 Alejandro Villarreal Vivanco.
52 Fernando Franco Montelio.
53 Diego Chicano Riquelme.
54 Ildefonso Cortés Pérez.
55 Pedro Chavarriá González.
56 Fiorentino Vallehermoso de la Vara.
57 Clemente Vicente Torres.

58 Eugenio Mateo Martín.
59 Cecilio Mateo Morales.
60 Vicente Miñano Gómez.
61 José Mora Llopis.
62 Antonio Polonio Gómez.
63 Bernardino Pertijo Villanueva.
64 Bernardo Pérez Castrillo.
65 Juan Pariente Pastor.
66 José Morejudo Torres.
67 Honorino Muñoz García.
68 Márgaro Núñez Díaz.
69 Julio Alvarez Morales.
70 Benito Palencia Sebastián.
71 Alfredo Galindo Fernández.
72 Joaquín Ganga Aranda.
73 Juan García Ageo.
74 Ezequiel García Bajo.
75 Ginés Hurtado Martínez.
76 Justo Hernanz Altozano.
77 Federico Grijalvo Ortega.
78 Zácaras Bajo Bernal.
79 Laureano Martínez Ganado.
80 Juan Martínez Escamilla.
81 Cesilio Iglesias Machicado.
82 Vicente Garrido Matéu.
83 Manuel Gascón Torres.
84 Pascual Marcos Lorenzo.
85 Isidoro Garrote Notario.
86 Primitivo González Maqueda.
87 Esteban López Casillas.
88 Hugo Martín González.
89 Julián Gómez Guija.
90 Domingo Martín Martínez.
91 Maximino Leal Mozo.
92 José González García.
93 Doroteo Jiménez Sánchez.
94 Epifanio Lejo Rodríguez.
95 Marcial Lanza Villarreal.
96 Rafael Fernández Aguila.
97 Pedro Cervera Torres.
98 Emilio Aranda Montijano.
99 Manuel Martín Yáñez.
100 Francisco del Barrio.
101 Juan Mármol Melgar.
102 Eugenio Pérez López.
103 Angel Rivas Sánchez.
104 José Marmol Izquierdo.

Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Creadas por Real decreto de 4 de los corrientes las Escuelas Normales de Maestres de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y teniendo en cuenta lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último y en la Real orden de 29 de Septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los Auxiliares propietarios de Derecho y Legislación escolar de los suprimidos estudios elementales del Magisterio que figuraban incorporados á los Institutos generales y técnicos de las mencionadas capitales, manifiesten la Sección (Ciencias ó Letras) de las Escuelas á que, como Auxiliares, desean ser adscritos; entendiéndose que sólo podrán ser nombrados para la Normal de la capital en que servían.

Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Director general, Bullón.